



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
Y LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO DE ANANEA
LIMITADA**

Conste por el presente documento de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO DE ANANEA LIMITADA, con RUC N° 20190784429, según Facultades establecidas en el Asiento N° D000001 de la partida electrónica N° 11044307 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juliaca, debidamente representada por su Presidente de Consejo de Administración PEDRO PABLO CCORI MULLISACA, identificado con DNI N° 02548804, con domicilio legal en Jirón Callao Nro. 425, Urb. La Rinconada, distrito Juliaca, Provincia San Román y departamento de Puno, país Perú a quien en adelante se denominará "CECOMSAP LTDA."; y, de otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, en adelante LA UNA-PUNO, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS, identificado con DNI N° 01210746, designado mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA., según los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

En lo sucesivo cuando el presente documento haga referencia a LA UNA PUNO y CECOMSAP LTDA. de forma conjunta se le denominará LAS PARTES.

En este Acto se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades; y,

CECOMSAP LTDA. Y LA UNA PUNO CONSIDERAN

- I. Que, es intención de firmar un Convenio de Colaboración entre ambas instituciones, cuya finalidad constituye promover la colaboración, cooperación y asistencia recíproca en el desarrollo de diversas actividades de Investigación, culturales, educativas y técnicas.
- II. Que, ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de educación, investigación y desarrollo tecnológico, y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.
- III. Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir un protocolo específico que permita un aprovechamiento de los recursos óptimos y una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común, por lo tanto, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

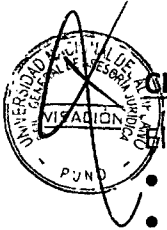
1.1 LA UNA PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en



el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



1.2 CECOMSAP LTDA., es una Organización Cooperativa de segundo grado, conformada por 10 cooperativas mineras de pequeña escala. Desarrollan actividades de exploración, producción (extracción), transformación y comercialización (exportación) de minerales metalíferos no ferrosos, principalmente el mineral aurífero con sello de Comercio Justo, y en el marco de sus objetivos vienen desarrollando estudios de innovación tecnológica sobre labores minero – metalúrgicas, a fin de contribuir al bienestar de las poblaciones y a mantener entornos saludables.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

El presente Convenio Interinstitucional se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- Ley Nro. 27267, Ley de centros de innovación tecnológica.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).
- Estatutos y Reglamentos de CECOMSAP LTDA.
- Resolución Ejecutiva N° 161-2018-ITP/DE, procedimiento para la calificación de CITE privado.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS.

Por el presente Convenio Interinstitucional **LA UNA PUNO** y **CECOMSAP LTDA.**, a través de sus representantes, en el ámbito de sus competencias, convienen en:

- Promover e incorporar de ambas partes el fortalecimiento de capacidades de los docentes y estudiantes de la UNA PUNO en la investigación formativa.
- Establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano y del conocimiento; así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.
- Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de **LA UNA PUNO**.
- Promover ambas partes el desarrollo de estudios de innovación tecnológica sobre labores minero – metalúrgica, química, biológica, etc.; a fin de adaptar y/o adoptar nuevas tecnologías en la minería de pequeña escala.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN.

CECOMSAP LTDA. se compromete a:

4.1 Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Interinstitucional serán coordinados y ejecutados por parte de **LA UNA PUNO** y **CECOMSAP LTDA.**





CECOMSAP



- 4.2 Difundir los mejores trabajos de investigación desarrollados por los estudiantes y docentes de **LA UNA PUNO**, los mismos que también podrán ser publicados a través de la página web de **CECOMSAP LTDA.** Para determinar que trabajos se publicaran, **LAS PARTES** someterán a votación los trabajos para determinar su publicación y difusión.
- 4.3 A la suscripción del presente documento CECOMSAP LTDA. Incorpora a **LA UNA PUNO** como miembro asociado, otorgándole la calidad de "Asociado Adherente" atribuyéndosele los derechos y beneficios que le confieren las normas del derecho común.
- 4.4 Desarrollar estrategias para incentivar e intensificar la transferencia tecnológica en las líneas de investigación de las partes, a través del entrenamiento constante de nuevos socios y colaboradores.
- 4.5 Permitir la participación de **LA UNA PUNO** en los eventos que desarrollará **CECOMSAP LTDA.**, así como en alguna ciudad del Perú o del extranjero.



LA UNA PUNO se compromete a:

- 4.6 Previa coordinación permitir la participación de **CECOMSAP LTDA.** en los eventos que desarrollará **LA UNA PUNO**, así como en alguna ciudad del Perú o del extranjero.
- 4.7 Previa coordinación con los responsables de CECOMSAP LTDA. para que utilice las instalaciones de **LA UNA PUNO** para que desarrolle eventos educativos dirigidos a estudiantes de Pre y Posgrado nacionales y extranjeros.
- 4.8 Difundir el desarrollo de eventos educativos, permitiendo colocar en el campus de **LA UNA PUNO**.
- 4.9 Desarrollar estrategias para incentivar e intensificar la transferencia tecnológica en las líneas de investigación de las partes, a través del entrenamiento constante de nuevos socios y colaboradores.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS.

Para la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, ambas partes coordinaran los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

La UNA - Puno, designa como responsable de la coordinación del presente Convenio al **Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación**, quienes a la vez podrán delegar funciones.

CECOMSAP LTDA., designa como responsable a la Lic. Hortencia Quispe Cañasaca, quien a la vez podrá delegar funciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.





CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

CECOMSAP LTDA. Y LA UNA PUNO se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y con una anticipación de noventa (90) días calendario, periodo en el cual, el Instrumento seguirá surtiendo efectos hasta la fecha efectiva de su terminación.
- La terminación del presente Convenio Interinstitucional no afectará las actividades que se encuentren en curso, a menos que las Partes dispongan lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, **LA UNA PUNO** y **CECOMSAP LTDA.** declaran expresamente que el presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que pudieran generarse en virtud de él, son de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menòs de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES.

12.1 Las acciones no previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Interinstitucional serán desarrolladas mediante Adendas, que en el caso de **CECOMSAP LTDA.** son suscritos por el representante o la persona que se designe en su oportunidad, y por parte de **LA UNA PUNO**, por el o los funcionarios designados. En dichos documentos se precisan los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución, entre otros temas.


12.2 Asimismo se desarrollarán adendas para la planificación, organización, dirección y control de las actividades específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.


En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Específico, se firma el mismo en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, en lugares y fechas señalados; a los días del mes de del dos mil diecinueve.

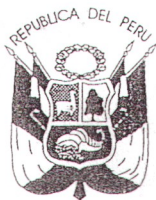
31 DIC. 2019




DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR
Universidad Nacional del Altiplano de Puno




PEDRO PABLO CCORI MULLISACA
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN
Central de Cooperativas Mineras de San
Antonio de Poto de Ananea Limitada



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 3247-2019-R-UNA



Puno, 11 de diciembre del 2019

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Central de Cooperativas Mineras de San Antonio de Poto de Ananea Limitada;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 892-2019-SG-UNA se da cuenta del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Central de Cooperativas Mineras de San Antonio de Poto de Ananea Limitada, el mismo que en doce (12) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivos: a) Promover e incorporar ambas partes el fortalecimiento de capacidades de los docentes y estudiantes de la UNA PUNO en la investigación formativa; b) Establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano y del conocimiento; así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar reciprocamente; c) Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de la UNA PUNO; d) Promover ambas partes el desarrollo de estudios de innovación tecnológica sobre labores minero – metalúrgica, química, biológica, etc.; a fin de adaptar y/o adoptar nuevas tecnologías en la minería artesanal de pequeña escala;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del T.U.O del Estatuto Universitario 2015 de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre del 2019, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO DE ANANEA LIMITADA, cuya vigencia es por el período de 02 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO DE ANANEA LIMITADA, el mismo que en doce (12) cláusulas, forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de dos (2) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del precitado Convenio, al Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNA-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, el Vicerrector de Investigación, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL



DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OGAJ, OGPD
- * Cooperación Nacional e Internacional
- * Responsable del Convenio.
- * Interesados
- * Archivo/2019
- tmvqf.